

Séptima resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal de 2014

Aspectos relevantes para entidades del Sector Financiero

El pasado 18 de diciembre se publicó la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 en el Diario Oficial de la Federación. A continuación presentamos algunos de los aspectos que consideramos más relevantes para las entidades del sector financiero.

Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Concepto de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista

Se incluyen dentro de los títulos valor colocados entre el gran público inversionista aquellos valores listados en una bolsa de valores que forme parte del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) con el que la bolsa tenga celebrado un acuerdo y autorización en términos de la Ley del Mercado de Valores.



No retención por el pago de intereses

Se adiciona un párrafo a través del cual se aclara que las instituciones que componen el sistema financiero podrán no efectuar la retención de ISR por los intereses que perciban los organismos internacionales en el ejercicio de sus actividades oficiales, siempre y cuando esté en vigor un Tratado internacional entre México y el organismo de que se trate, mediante el cual se otorgue la exención de impuestos al organismo en su calidad de beneficiario efectivo.

Ganancia en la enajenación de títulos de crédito efectuada por residentes en el extranjero

Se adiciona una regla mediante la cual se exentan del pago del ISR en México las ganancias obtenidas por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que deriven de la enajenación de títulos de crédito, colocados a través de bancos o de casas de bolsa en un país con el que México tenga en vigor un Tratado para evitar la doble imposición, siempre y cuando: (i) los intermediarios del mercado de valores sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria, (ii) la enajenación se realice entre residentes en el extranjero, y (iii) se trate de títulos colocados entre el gran público inversionista y se encuentren inscritos conforme al artículo 85 de la Ley del Mercado de Valores en el Registro Nacional de Valores. En estos casos los intermediarios del mercado de valores residentes en el extranjero no estarán obligados a efectuar retención alguna por dicha enajenación.

Opción de retención del ISR a tasa del 4.9% sobre la totalidad de los intereses y requisitos

No será aplicable la opción de retención del ISR a la tasa del 4.9% sobre la totalidad de los intereses, tratándose de títulos de crédito que cumplan todos los requisitos previstos en la Regla I.3.17.30.

Sujetos obligados a efectuar la retención de intereses tratándose de los títulos de crédito a que se refiere la regla I.3.17.30.

Tratándose de títulos de crédito que cumplan con todos los requisitos previstos en la Regla I.3.17.30, la retención del ISR por los intereses obtenidos de estos títulos se efectuará por los depositarios de valores, quedando el emisor de tales títulos liberado de efectuar la retención.

Código Fiscal de la Federación

Contabilidad en medios electrónicos para entidades financieras

Las instituciones que componen el sistema financiero obligadas a llevar contabilidad estarán obligadas a cumplir con lo establecido en las Reglas de carácter general a partir del 1 de enero de 2015 (Tax flash de fecha diciembre 23, 2014). Asimismo se aclara que las entidades financieras deberán utilizar el valor único contenido en el apartado B del Anexo 24 en lugar del código agrupador.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a cualquiera de los siguientes profesionales:

Óscar Ortiz

oscar.ortiz@mx.ey.com

Daniel Salas

daniel.salas@mx.ey.com

Allen Saracho

allen.saracho@mx.ey.com

Eduardo Escobar

eduardo.escobar@mx.ey.com

Enrique Pérez Grovas

enrique.perezgrovas@ey.com

Martha Romero

martha.romero@mx.ey.com

Angélica Rojas

angelica.rojas@mx.ey.com

Isabel Strassburger

isabel.strassburger@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2014 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.